



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, le fueron turnadas:

a) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 59, Y LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** presentada por Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

b) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, 116 y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 117, 118, 119 y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** presentada por Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN).



c) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

d) **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentado por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XIX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, de acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria del día 21 de diciembre del año 2016, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio legal Constitucional, en escrito de fecha 16 de diciembre del mismo año, los Cc. Irineo Molina Espinoza, María De Jesús Melgar Vásquez, Hilda Graciela Pérez Luis, León Leonardo Lucas, Candelaria Cauich Ku, Fernando Lorenzo Estrada, Neli Espinosa Santiago y Javier Velásquez Guzmán,



Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 59 Y LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria del día 11 de enero del año 2017, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio legal Constitucional, en escrito de fecha 09 de enero del mismo año, los ciudadanos diputados: Juan Mendoza Reyes, Eufrosina Cruz Mendoza, Leslie Vibsanía Mendoza Zavaleta y Fernando Huerta Cerecedo, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, 116 y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 117, 118, 119 y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

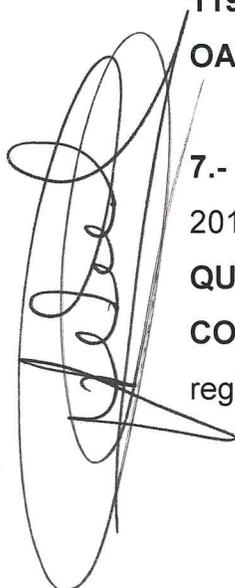
3.- En sesión ordinaria del día 29 de marzo del año 2017, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio legal Constitucional, en escrito de fecha 28 de marzo del mismo año, los ciudadanos diputados: Carol Antonio Altamirano, Eva Diego Cruz, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Alejandro Aparicio Santiago, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



4.- En sesión ordinaria del día 19 de julio del año 2017, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio legal Constitucional, en escrito de fecha 12 de julio del mismo año, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



5.- En la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, con fecha 21 de diciembre de 2016, fue recibido por el pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 59, Y LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** y se registró como expediente número 9.



6.- En la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, con fecha 11 de enero de 2017, fue recibido por el pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, 116 y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 117, 118, 119 y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** y se registró como expediente número 14.

7.- En la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, con fecha 29 de marzo de 2017, fue recibido por el pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** y se registró como expediente número 52.



8.- En la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, con fecha 19 de julio de 2017, fue recibido por el pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, y se registró como expediente número 72.

9.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./333/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha 09 de enero de 2017, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, dicho expediente número 9, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 59, Y LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, suscrito por los Cc. Irineo Molina Espinoza, María De Jesús Melgar Vásquez, Hilda Graciela Pérez Luis, León Leonardo Lucas, Candelaria Cauich Ku, Fernando Lorenzo Estrada, Neli Espinosa Santiago Y Javier Velásquez Guzmán, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración de Nacional (MORENA).

10.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./438/2017, de fecha 11 de enero de 2017, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha 23 de enero de 2017, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos, dicho expediente número 14, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, 116 y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 117, 118, 119 y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, suscrito por los Cc. Juan Mendoza Reyes, Eufrosina Cruz Mendoza, Leslie



Vibsania Mendoza Zavaleta y Fernando Huerta Cerecedo, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN).

11.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./1128/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha 04 de abril de 2017, a las dieciséis horas con cinco minutos, dicho expediente número 52, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, suscrito por los Cc. Carol Antonio Altamirano, Eva Diego Cruz, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Alejandro Aparicio Santiago, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

12.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./1924/2017, de fecha 19 de julio de 2017, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha **26 de julio de 2017**, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, dicho expediente número 72, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, suscrito por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado y Libre de Oaxaca.

13.- Mediante oficio número 4589/LXIII, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha **01 de agosto de 2017**, a las doce horas con



cuarenta y cuatro minutos, que contiene ***“En atención al Oficio COM.PERM.E.C/LXIII/09.JUL/17, le remito copia certificada del dictamen de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el cual se deroga la fracción cuadragésima sexto del artículo 59; y los artículos 117, 118, 119 y 121; se deroga el segundo párrafo del artículo 115 y se deroga la fracción primera del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Así mismo se remite copia de la parte relativa del acta de la Sesión Extraordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el 15 de abril de 2017, (fojas 142, 143 y 144) en las cuales se lee que “con fundamento en el artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso se sometió consideración de la Honorable Asamblea, si el dictamen de referencia se regresa a la Comisión respectiva”, lo que fue aprobado por el Pleno, ordenándose la remisión del dictamen a la Comisión correspondiente”.***



14.- Mediante oficio número LXIII/A.L/COM.PERM./170/2016, suscrito por el Oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, se remitió a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, el escrito mediante el cual Ciudadano Oaxaqueño Rubén Martínez Madrigal, presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 118; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 59, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

15.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 72, y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, y 37 fracción XIX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Previo al estudio y análisis de las Iniciativas presentadas, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIII Legislatura del Estado consideramos:

I.- Efectivamente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos 59, fracción LXVI, 115, 116, 117, 118, 119, 121 y 123 establecen:

"Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XLV.- [...]

XLVI.- Erigirse en Gran Jurado para declarar, en su caso, que ha lugar a formación de causa contra servidores públicos que gocen de protección constitucional por delitos del orden común y si son o no culpables los propios servidores públicos de los delitos oficiales de que fueron acusados;

XLVII a la LXXIII.- [...]"

"Artículo 118.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Fiscal General del Estado de Oaxaca; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; los Consejeros de la Judicatura, el Auditor Superior del Estado, los Sub Auditores y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Titulares e integrantes del órgano superior de dirección de los órganos

constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

Por lo que se refiere al Gobernador del Estado, sólo habrá lugar a acusarlo ante el Congreso del Estado en los términos de los artículos 110 de la Constitución Federal y 81 de esta Constitución. En este supuesto la Legislatura resolverá con base en la Legislación penal aplicable.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se establecen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados."



“Artículo 119.- No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el Párrafo primero del Artículo 118, comete un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para que desempeñe otro cargo distinto, pero de los enumerados en el Artículo 118 se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.”

“Artículo 121.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta a la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 116.

Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.”

“Artículo 123.- En los delitos del orden común y violación de las leyes federales y del Estado, los servidores públicos municipales no gozarán de protección constitucional alguna, pudiendo en consecuencia proceder contra ellos el Ministerio Público.”

Ahora bien, el “fuero constitucional”, es una garantía de inmunidad procesal que consiste en que determinados servidores públicos no puedan ser procesados penalmente por delitos cometidos durante su encargo, sin que previamente se inicie un procedimiento sancionador especial para retirarles la inmunidad conferida por la ley, siendo la Comisión Permanente Instructora la encargada de sustanciar el procedimiento que dará lugar a la aprobación del pleno del Congreso local, en su caso, de la denominada “declaración de procedencia”.

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido al fuero constitucional como “... un privilegio que se le otorga a determinados servidores públicos [...] y que está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

Para la doctrina jurídica, el fuero constitucional es "el derecho que tenían los llamados altos funcionarios para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, la Cámara de Diputados resolviera sobre la procedencia o no del mencionado proceso penal".

Respecto a la declaración de procedencia, ésta *"constituye un decreto de la Cámara de Diputados que afecta la situación de un servidor público suspendiéndolo de su función y sometiéndolo a la autoridad del juez en materia penal que conozca del asunto"*.

II.- El fuero constitucional y la declaración de procedencia son figuras que propician la desigualdad entre los servidores públicos y los ciudadanos, y con justa razón la sociedad exige la eliminación de esos privilegios, porque el amparo de la inmunidad se han cometido actos de corrupción e ilegalidad y graves violaciones al estado de derecho, generando en la población rechazo generalizado y condena, porque su vigencia favorece plenamente a la impunidad.

Producto de una confusión histórica de los términos jurídicos, en México el fuero se convirtió en sinónimo de privilegio, cuando en realidad se refiere a un ámbito de competencia judicial que divide a la justicia en militar y civil, mientras que la excepción de la que gozan mil 854 servidores públicos, desde el Presidente de la República hasta diputados locales, es una realidad de inmunidad procesal.

Para los casos de los diputados y gobernadores de los 31 estados, corresponde a los Congresos locales realizar el juicio de procedencia, y los motivos varían de acuerdo con las propias constituciones de cada uno.



Todo estado Constitucional y Democrático de Derecho tiene como uno de sus fundamentos principales el derecho a la igualdad y la protección de los derechos humanos.

En este sentido, ninguna persona puede tener privilegios por encima de otra, menos aún si las personas con privilegios forman parte del poder público o lo detentan.

Las Iniciativas que se analizan busca eliminar la declaración de procedencia y, por consiguiente, el fuero de que gozan el Gobernador del Estado, los Diputados locales, el Auditor Superior del Estado y los Sub Auditores; también los Secretarios de Estado, el Fiscal General y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de los Contencioso Administrativo y de Cuentas, incluyendo también a los Consejeros de la Judicatura y a los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Con lo anterior cada uno de los servidores públicos referidos podrá ser sujeto de proceso penal en caso de que se le impute o acredite la comisión de algún delito, y sin que se requiera la declaración de procedencia, de manera que aquellos que cometan algún delito y sean denunciados por ello, deban comparecer sin distinción alguna ante las autoridades competentes y someterse al imperio de la Ley, como así lo hacen el resto de los ciudadanos.



México aspira a ser un estado democrático, en la democracia todos los ciudadanos, gobernantes y gobernados, deben estar sujetos a la ley, la existencia de excepciones niega la igualdad de todos frente a la ley, carácter mismo de la democracia.

La corrupción es un problema de gran importancia, no solo implica la desviación culpable o aprobación de recursos públicos que la sociedad confía al Estado y a los servidores encargados de su administración, la corrupción es la cristalización del fracaso de los fines del Estado mismo; es anteponer el interés particular al interés general en detrimento de la comunidad.

Reconociendo lo anterior, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de combate de la corrupción**, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción.

No pasa desapercibido para esta Comisión que la iniciativa del Gobernador del Estado referida en los antecedentes del mismo, se haya hecho con el carácter de preferente, pues de su contenido se advierte que existe conexidad con las iniciativas que también presentaron otras fracciones parlamentarias, lo cual, no impide ni existe impedimento legal para dictaminarse en su conjunto, ya que conforme al Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el objetivo de la iniciativa preferente es que ésta sea dictaminada y votada por el Pleno antes de que concluya el periodo.

Esta Comisión consideró pertinente para la vida democrática del Estado analizar con posterioridad el tema relativo al juicio político, pues el mismo requiere de un estudio



histórico más profundo y de mesas de análisis para determinar acerca de la vigencia o desuso de dicha institución constitucional, además de que su pertinencia o no aún se encuentra en el análisis y discusión nacional.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente Dictaminadora de Estudios Constitucionales estima procedente que esta LXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente dictamen con proyecto de Decreto por el que **SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI, DEL ARTÍCULO 59, Y LOS ARTÍCULOS 118 Y 119; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos precisados y en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción XIX, 42 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI, DEL ARTÍCULO 59, Y LOS ARTÍCULOS 118 Y 119; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:



Artículo 59.- [...]

I a la XLV.- [...]

XLVI.- SE DEROGA

XLVII a la LXXIII.- [...]

Artículo 118.- SE DEROGA.

Artículo 119.- SE DEROGA.

Artículo 123.- En los delitos del orden común y violación de las leyes federales y del Estado, **los servidores públicos señalados en el artículo 115 de esta Constitución,** no gozarán de protección constitucional alguna, pudiendo en consecuencia proceder contra ellos ante la **Fiscalía General del Estado.**

TRANSITORIOS

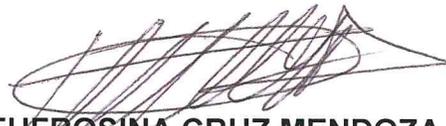
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan total o parcialmente al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- El H. Congreso del Estado de Oaxaca hará las modificaciones correspondientes a las leyes pertinentes en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

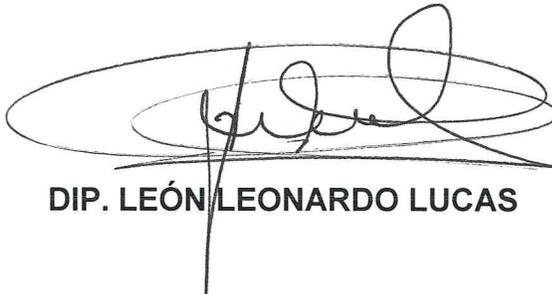
PRESIDENTE



DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES; SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI, DEL ARTÍCULO 59, Y LOS ARTÍCULOS 118 Y 119; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



cuarenta y cuatro minutos, que contiene ***"En atención al Oficio COM.PERM.E.C/LXIII/09.JUL/17, le remito copia certificada del dictamen de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el cual se deroga la fracción cuadragésima sexto del artículo 59; y los artículos 117, 118, 119 y 121; se deroga el segundo párrafo del artículo 115 y se deroga la fracción primera del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Así mismo se remite copia de la parte relativa del acta de la Sesión Extraordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el 15 de abril de 2017, (fojas 142, 143 y 144) en las cuales se lee que "con fundamento en el artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso se sometió consideración de la Honorable Asamblea, si el dictamen de referencia se regresa a la Comisión respectiva", lo que fue aprobado por el Pleno, ordenándose la remisión del dictamen a la Comisión correspondiente"***.

14.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 72, y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.